

**RV: RAD. 007-2010-00307-00**

Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin

<oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 01/08/2022 15:30

Para: Juan Camilo Cacante Mazo <jcacantm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Dayme Efrain Ramos Bohorquez <dramosb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (76 KB)

RAD. 007-2010-00307 RECURSO DE REPOSICIÓN.pdf;

---

**De:** J&Y Abogadas <jyabogadas@gmail.com>

**Enviado:** lunes, 1 de agosto de 2022 15:00

**Para:** Centro Servicios Ejecucion Civil Circuito - Antioquia - Medellin <oaecmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RAD. 007-2010-00307-00

Buenas tardes.

Adjunto memorial para que sea radicado y tramitado dentro del proceso:

EJECUTIVO

DTE: NUTIFINANZAS S.A.

DDO: JHON JAIRO SEPULVEDA

RAD: 007-2010-00307-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDO APELACIÓN

--

***Yeny Mabel Yepes Serna***

*Abogada*

*Teléfono 300-7368694*



Señor  
Juez Primero Civil  
Del Circuito  
De Ejecución de Sentencias  
E. S. D.

Ref.: Proceso Ejecutivo  
Dte: Nutifinanzas S.A.  
Ddo: Jhon Jairo Sepúlveda Ocampo  
Rad: 05001-31-03-007-2010-00307-00

**Asunto: Reposición y en Subsidio Apelación**

YENY AMBEL YEPES SERNA, abogada titulada e inscrita con tarjeta profesional número 162.480 del C.S.J. y cédula de ciudadanía número 43.205.191 de Medellín (Antioquia), obrando en mi calidad de mandataria judicial de la sociedad demandante, estando dentro del término legal, me permito interponer recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN, contra el auto de julio 26 de dos mil veintidós, notificado por estado de julio 27 del corriente año, auto No. 1306V, por medio del cual se termina el proceso por desistimiento tácito

Son razones que sustentan el recurso, las que a continuación se expresan:

1.-Motiva la terminación del proceso, el hecho de haber permanecido más de dos años inactivo, esto es, desde el 16 de julio de 2019, sin solicitud alguna que permita continuar con el trámite.

2.-No obstante, lo anterior, desconoce el despacho, que el presente proceso existe embargo vigente, y que, sobre éste, la Secretaría de Movilidad - Subsecretaría

legal Unidad de Cobro Coactivo, Modulo de Medidas Cautelares, decretó la concurrencia de embargos, la cual fue aceptada por el despacho en julio 16 de 2019, quedando por cuenta del funcionario de cobranzas continuar con el procedimiento, informando de ello al juez respectivo, tal como lo indican las normas que el mismo despacho cita, a saber artículo 839 decreto 624 de 1989.

3.-Así las cosas, el trámite de la demanda ejecutiva coactiva, y ésta demanda, se realiza de manera conjunta, pues se relievra en el expediente, que la parte demandante adelantó la medida de embargo que recae sobre el bien objeto de concurrencia de medida cautelar, y se encuentra a la espera, de que sea el juez que conoce del crédito de mejor grado, el que informe al despacho del procedimiento adelantado, y la disposición de remanentes para efectos del pago.

4.-Así las cosas, para el presente asunto, no se observa el desinterés para el desarrollo procesal del asunto, máxime cuando existe un proceso coactivo en curso, del cual depende el presente proceso, por ende, a nuestro modo de ver, no resulta procedente disponer el desistimiento tácito.

Bajo éstas argumentaciones, y con el acostumbrado respeto que me caracteriza, gentilmente solicito a su señoría:

1. Se sirva REVOCAR la decisión contenida en el auto No. 1306V de julio 26 de 2022, notificado por estado de julio 27 del corriente año.
2. En caso de no reponerse el proveído impugnado, le solicito señor juez, se sirva conceder el recurso de APELACIÓN en subsidio interpuesto, teniendo como base las anteriores argumentaciones.

Señor Juez (a), Cordialmente.



**YENY MABEL YEPES SERNA**  
**T.P. 162.480 del C.S.J.**  
**C.C. 43.205.191 de Medellín**